

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de D. José G. Remondo, — calle de Platerías n.º 7. — á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 44.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 31 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

Atendiendo á la frecuencia con que se repiten los casos en que varios Alcaldes son nombrados Cónsules ó Vice-cónsules de naciones extranjeras, y en particular en las zonas marítimas de la Península, dando lugar esta duplicidad de cargos á dudas y reclamaciones sobre si son aquellos compatibles ó no entre sí; y deseosa S. M. de evitar en lo sucesivo esta clase de conflictos, dispuso se oyesse acerca de este asunto el ilustrado parecer del Consejo de Estado en pleno, y este alto cuerpo en 27 de Diciembre del año próximo pasado ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo el encargo que le comete V. E. en Real orden de 7 del actual, ha meditado detenidamente si puede haber incompatibilidad entre el cargo de Alcalde y el de Vice-cónsul de una nación extranjera, y considerando que el Alcalde como Delegado del Gobierno no puede reunirse otra representación que la suya; que á sí toca visar ciertos documentos expedidos por los consulados; y que como autoridad sanitaria mantiene con el cuerpo consular ciertas relaciones, que de adquirirse la compatibilidad resultaría subordinados á un mismo criterio, con perjuicio acaso del interés de la salud pública; el Consejo es de dictamen, que el Ministerio de V. E. sin violación de la Ley sino antes muy dentro

de su espíritu, y sin lastimar ningún derecho legítimo, porque en este punto no pueden reconocerse derechos de esa especie, puede servirse declarar como regla general, que el cargo de Alcalde, y en su caso el de Teniente de Alcalde, es incompatible con el de Vice-cónsul de una nación extranjera; debiendo optar los que siendo Alcaldes sean nombrados Vice-cónsules, y vice-versa, en el término de ocho dias, por el desempeño de uno ú otro cargo.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, para que le tenga V. S. presente en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia de su mando.

Cuya superior disposición se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Leon 12 de Febrero de 1863. —Genaro Alas.

Núm. 45.

El Sr. Coronel del Regimiento á pie de Artillería del departamento de la isla de Cuba me remite, para que yo lo haga á sus padres, la partida de defunción del soldado que fué del segundo Batallón del Regimiento de Artillería Salvador Ordás García, hijo de Diego y de Gregoria, de esta provincia; pero como no se conoce el pueblo de su naturaleza, y este inconveniente de la imposibilidad de poder satisfacer los deseos de dicho Sr. Coronel, á fin de que la expresada fã de defunción pueda llegar á poder del Diego, encargo al Alcalde de A. yuntamiento constitucional de que proceda, me de cuenta inmediatamente de hallarse en su distrito, ó manifestar el punto en que resida. Leon 12 de Febrero de 1863. —Genaro Alas.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor Capitan General del distrito se suspenda la reunion periódica en las capitales de las demarcaciones respectivas, de los individuos de los Batallones Provinciales de Leon y Astorga, acordada por superiores disposiciones para la lectura á las mismas de las leyes penales, he de merecer de la atención de V. S. se dignen ordenar la insercion de esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes é intercomunicados, y á fin de que no se siga á estos el perjuicio consiguiente al concurrir á dichas capitales de demarcacion en las épocas prevenidas.

Dios guarde á V. S. muchos años, Leon 12 de Febrero de 1863. —El Gobernador militar interino, Pedro Isla. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gaceta del 5 de Febrero. —Núm. 56.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANGADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuella de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuella de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingresa en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, amagotado ni pasado. Será exento de cualquier clase de aquellas circuns-

tancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envuado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando ménos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863.	5.000
En 1.º de Setiembre de idem.	3.000
En 1.º de Noviembre de idem.	3.000
En 1.º de Enero de 1864.	3.000
En 1.º de Marzo de idem.	2.000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un maximum de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica, hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas.



los rectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrajudicialmente en los maderos por la parte de la cabeza del tercio por sujeta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis maderos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recto ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido hecho con maderos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de maderos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que pereiben, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por deshecho.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta proveniente en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se deshechen los extenderá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presenciar al Jefe de la Fábrica certificación del Consol español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designa.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas recibian las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8. designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos consi-

derados especiales, tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recto ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que quedan admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte, será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de parte y reporte de los tabacos que se deshechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega, y el deposito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo pidiere, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará al perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad, entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hubiere usado del derecho que se le concede por esta condicion de usarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarlo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª los 16000 quintales de tabaco habano que se contrata, ó solamente entregue parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considero mas proveito su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los cuatro 4000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se detenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unos á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le signen de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompaña á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los puertos de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y será por los respectivos Consules que le presenta la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á pretender ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desistida cualquiera que intente para de tener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calinas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Si falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones ó esperar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarque para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco cuando habian puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebra-

cion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco en la clase contratada, y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono, según el número de quintales que exporte durante el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 13. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese suficiente hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 71 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hubiere abandonado del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se abonará á quien suabasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos que el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebracion de nuevo. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1832.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se lo devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los ter-

ellos, autorizada tambien, se colocaria en una urna á giro, objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de estazar. Pasados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto es verificado con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, según la condicion 1.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V. B. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresará, así como la cantidad que contenga cada tercio, de los desechados: del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por e copia del contratista, y sus copias en el despacho de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacer se el pago, y cesará en el dia que este se efective.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudara excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; y

además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas, Presidida el acto el Director general, asistido de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Colaboradores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En el dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Peninsula, con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga, por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos.

Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado

en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejor el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1833. José Maria de Osorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 23.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. .... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16 000 quintales de tabaco en hoja de la Vueltá de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le piden hasta el maximum de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vueltá de Abajo los que faltan de aquella clase, según la condicion 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos (por letra).

(Fecha y Firma del interesado)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

El dia 15 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, se celebra remate en arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas, ante los Alcaldes, Síndicos y Escribano ó Secretario de la corporacion.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANES DE ORVIGO.

Fábrica de Moral de Orvigo.

Una heredad compuesta de varias fincas, números 32.827 al 32.862. Del inventario que en término de Moral de Orvigo, lleva en arriendo D. Andrés Cuevas y compañeros, vecinos del mismo, en 10 fanegas 6 celestines centeno anuales. Tipo 823,70.

PARTIDO DE SARAGUN.

AYUNTAMIENTO DEL MISMO.

Fábrica de S. Lorenzo.

Una heredad de varias fincas que en término de Saragun lleva en arriendo D. Agustín García, vecino del mismo, en 1.030 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE EL BURGOS.

Fábrica de Villanueva.

Una heredad de varias fincas que en término de Villanueva lleva en arriendo el Párroco del mismo, en 13 fanegas trigo y 10 fanegas centeno anuales. Tipo 786 reales anuales.

AYUNTAMIENTO DE VILLEZA.

Fábrica del mismo.

Una heredad de varias fincas que en término de Villeza lleva en arriendo el Párroco del mismo, en 13 fanegas trigo, 15 fanegas centeno y 3 fanegas 10 celestines cebada anuales. Tipo 1.188 rs. 5 céntimos.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

AYUNTAMIENTO DE VALDERAS.

Fábrica de Sta. Maria de Valderas.

Una heredad de varias fincas que en término de Valderas lleva en arriendo Silvestre García, vecino del mismo, en 8.103 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cofradia de Animas de Valderas.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Valderas lleva en arriendo D. Pedro de la Cruz Hidalgo, en 77 fanegas 6 celestines trigo en años malos y 30 fanegas trigo en años pares. Tipo para la subasta 2.912 rs.

Fábrica de S. Pedro de Valderas.

Una heredad de varias fincas que en término de Valderas lleva en arriendo Don Ramon Castro, de Valderas, en 1.170 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cofradia de la Cruz.

Una heredad de varias fincas que en término de Valderas lleva en arriendo Genaro Diez vecino del mismo, en 700 rs. anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 883 rs. anuales.

PARTIDO DE PONFERRADA.

AYUNTAMIENTO DE NUCEDA.

Colegiata de S. Isidro.

Una heredad de varias fincas que en término de Colegiata de Nucedá lleva en

arriendo Benito García y compañeros en 1.400 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE BEMBIDRE.

##### *Fábrica de Santibañes del Toral.*

Una heredad de varias fincas que en término de Santibañes lleva en arriendo el Párroco en 1.200 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE SÍGUEYA.

##### *Rectoría de Benuza.*

Una heredad de 9 fincas que en término de Yobra y Donuza lleva en arriendo el Párroco de Benuza en 750 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

**NOTA.** El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas, se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos expresados.

Subasta en arriendo de fincas de menor cuantía, que se celebrarán, tan solo en el Ayuntamiento á que pertenezcan.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

#### AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA.

##### *M. C. de la Colegiata de S. Isidro.*

Una heredad de varias fincas que en término de Armunia lleva en arriendo Josefa Villanueva en 400 rs. anuales. Tipo 110 rs. anuales.

##### *Fábrica de Armunia.*

Una heredad de varias fincas que en término de Armunia lleva en arriendo Francisco Fernandez en 157 rs. anuales. Tipo 167 rs. anuales.

#### AYUNTAMIENTO DE VADEFRÉSNO.

##### *Fábrica de Arcahuaja.*

Una heredad de varias fincas que en término de Arcahuaja lleva en arriendo Anaqueta Alonso y compañeros en 4 fanegas 4 celemines trigo anuales. Tipo 60 rs. 68 cént.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASQUILAMBRE.

##### *Fábrica de S. Marcelo de Leon, y cofradía de Sta. Maria Madre.*

Un prado que en término de Robledo de Torío lleva en arriendo Paulino Robles y su mujer, vecinos del mismo, en 85 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

#### AYUNTAMIENTO DEL MISMO.

##### *Concejo de Valencia.*

Una heredad de varias fincas que en término de Valencia lleva en arriendo Fernando Garcia en 10 fanegas 4 celemines trigo en años pares. Tipo 255 rs. 8 céntimos.

##### *Monjas Descalzas de Leon.*

Una heredad de cinco viñas que en término de Valencia lleva en arriendo Don Pedro Isla en 150 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

##### *Concejo de Valencia.*

Una viña que en término de Valencia

lleva en arriendo D. Simon Sanchez en 75 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE CARRAJAL.

##### *Cofradía de Animus.*

Una heredad de varias fincas que en término de Fuentes de Carrajal lleva en arriendo Felipe Chamorro, vecino del mismo, en 104 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEBRAS.

##### *Fábrica de S. Isidro.*

Una heredad de varias fincas que en término de Valdebras lleva en arriendo Bernardo y José Pastor vecinos del mismo en 210 reales anuales. Tipo para la subasta 500 rs.

##### *Fábrica de S. Isidro.*

Una heredad de varias fincas que en término de Valdebras lleva en arriendo Juan José Marcos y compañeros en 8 fanegas Trigo anuales. Tipo para la subasta 555 rs.

##### *Fábrica de S. Isidro de Leon.*

Una heredad de varias fincas que en término de Valdebras lleva en arriendo Bernarito y José Pastor, vecinos del mismo en 37 fanegas trigo anuales. Tipo 2.095 rs. anuales.

**NOTA.** La anterior heredad es de mayor cuantía, y por lo tanto tiene subasta en la capital y en el Ayuntamiento.

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

#### AYUNTAMIENTO DE BEMBIDRE.

##### *Fábrica de Losada.*

Una heredad de varias fincas que en término de Losada lleva en arriendo Isidro Alvarez y compañeros en 540 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

##### *Rectoría de Santibañes del Toral*

Una heredad de varias fincas que en término de Santibañes lleva en arriendo el Párroco en 188 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

##### *Cofradía del Cristo de Losada.*

Una heredad de varias fincas que en término de Losada lleva en arriendo Alejandro Gonzalez en 150 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE FOLGOSO.

##### *Fábrica de Villaviciosa de Perros.*

Una heredad de varias fincas que en término de Villaviciosa lleva en arriendo Melchor Alvarez en 200 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

#### AYUNTAMIENTO DE LUCILLO.

##### *Rectoría de Lucillo.*

Una heredad de varias fincas, que en término de Lucillo, lleva en arriendo el Párroco en 280 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE STA. MARINA DEL REY.

##### *Cofradía de S. Pedro Advincula.*

Una heredad de varias fincas que en término de Villanor de Orzogo lleva en

arriendo Francisco Martinez vecino del mismo, en 9 fanegas trigo y una fanega centeno anuales. Tipo para la subasta 452 reales 67 cént.

#### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

#### AYUNTAMIENTO DE AUDANZAS.

##### *Fábrica de Cazanuecos.*

Una tierra y tres viñas que en término de Cazanuecos lleva en arriendo el Párroco en 241 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL CÁRAMO.

##### *Fábrica de Barrio.*

Una heredad de 30 fincas que en término de Barrio de Urdiales lleva en arriendo D. Marcos Gallego en 489 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE LAGUNA BALGA.

##### *Fábrica de Sta. Cristina.*

Una heredad de varias fincas que en término de Sta. Cristina lleva en arriendo Blas López en 400 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE DESTRIANA.

##### *Cofradía de Animus de Robledo.*

Una heredad de varias fincas que en término de Robledo lleva en arriendo Lorenzo Lopez en 6 fanegas centeno anuales. Tipo para la subasta 105,85.

#### AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA VALDEBRANA.

##### *Fábrica de Redelga.*

Un molino en término de Rivas de la Valderna, lleva Toribio Martinez en 401 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE LA VECILLA.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDELAGUEROS.

##### *Rectoría de Redipueras.*

Una heredad de fincas que en término de Redipueras lleva en arriendo el Párroco en 148 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### AYUNTAMIENTO DE MATALLANA.

##### *Rectoría de Orzonoga.*

Una heredad de tierras y prados que en término de Orzonoga lleva en arriendo el Párroco en 470 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

**Nota.** El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las heredas de menor cuantía se halla de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos expresados. Leon 12 de Febrero de 1865.—Vicente José de Lamadrid.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**LA PROBIDAD,**  
*Agencia general de negocios, especial para BIENES NACIONALES.*  
PORTALES DE LA PLAZUELA DE LA CATEDRAL NUM. 6.

Los que suscriben, conocen

do que la próxima desamortización de los bienes del clero crea la necesidad de establecer una agencia que, con preferencia á otros asuntos, se ocupe en recibir encargos para adquisición de fincas, y facilitar la redención de foros y censos, abren su despacho con este objeto en el punto y bajo el epigrafe con que se encabeza este escrito.

Si los conocimientos especiales son una garantía del mejor acierto para la gestión de los asuntos de esta índole, los adquiridos mientras servimos en las oficinas del ramo, aborarán nuestra aptitud, y si á ella se une la honradez con que hemos correspondido á los encargos recibidos de varios particulares, no dudamos tendrá esta Agencia la aceptación que nos prometemos.

Procurando hermanar nuestros intereses con los del público, seremos parcos en el percibo de honorarios y estableceremos en todas las capitales de partido correspondientes para que nuestros comitentes, en caso de convenirlos, depositen los valores que hubieran de remittirnos para atender á sus encargos, que quedarán evacuados con el aviso de aquellos; tambien contestaremos cualquiera pregunta que se nos haga, siempre que acompañe á la carta que la contenga un sello de franqueo.

Si pues conseguimos ver conculcado el servicio de los compradores y redimientes, procurándonos una ocupación suficientemente retribuida, contribuyendo á que la desamortización reciba todo el impulso de que es susceptible en esta provincia, se verán colmadas nuestras aspiraciones. Leon 14 de Febrero de 1865.—Pedro Suarez Villapadierna.—Ramón Azcarate.

En la villa de la Union, provincia de Valladolid, se vende ó arrienda una parada compuesta de un caballo y dos garatones; el caballo tiene nueve años de edad; alzada 7 onzas y dos dedos. La persona que desee interesarse en su compra ó arriendo véase con la viuda de D. Santiago Cota, en dicha villa, y en esta capital, con D. Agustín Fernandez, que vive calle del caño de Santa Ana.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.